

# FEDERACION BOLIVIANA DE FUTBOL COMISIÓN ELECTORAL DE APELACIONES DE LA FBF RESOLUCION No. CEA/004/2021

APELACIÓN INTERPUESTA POR EL SEÑOR HORMANDO VACA DIEZ JIMENEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN C.E. 61/2021 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021, EMITIDA POR LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FUTBOL.

# A, 21 de diciembre de 2021

## **VISTOS:**

Que, en fecha 29 de Mayo de 2017 en Congreso Extrordinario fue aprobado el Estatuto de la Federación Boliviana de Futbol.

Que, en fecha 12 de Junio en Congreso Extraordinario celebrado en la ciudad de Cochabamba, fue aprobado el Codigo Electoral de la Federacion Boliviana de Futbol.

Que, en fecha 29 de Noviembre de 2019, en Congreso Ordinario, la Federacion Boliviana de Futbol aprobó la modificacion de los Art, 26, 67, 68, 85 y 96 del Estatuto,

Que en fecha 29 de Noviembre de 2019 en Congreso Ordinario, la Federacion Boliviana de Futbol, aprueba el Reglamento del Estatuto de la Federacion Boliviana de Futbol.

Que, la Federecaion Boliviana de Futbol, mediante Cite Nº FBF/03069/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, adjuntando circular Nº 180/2021, solicita a la Comsicion Electoral de la FBF, resalizar la respectiva convocatoria a Eleciones de Presidente, Vicepresidente y Comité Ejeutivo de la FBF, a realizarse en el proximo CONGRESO ORDINARIO – ELECTIVO a desarrollarse en fecha 28 de enero de 2022, a horas 10:00 am, en la ciudad de La Paz, Hotel Europa, ubicado en la calle Tiahuanaco.

Que, la Comisión Electoral de la FBF, mediante Resolución Nº C.E. 60/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, convoca a elecciones de Presidente, Vicepresidente y Comite Ejecutivo de la FBF, a desarrollarse en fecha 28 de enero de 2022.

#### I. CONSIDERANDO

Que, conforme a lo previsto en el Art. 6 del Código Electoral, son responsabilidades y obligaciones de la Comisión Electoral de Apelaciones:

Los Comites Electorales son responsables de todas las actividades vinculadas a la organizacion, desarrollo y supervision de todas las elecciones de la FBF y de sus miembros, sometidas a su tuicion. Tienen la obligación de:

- a) Aplicar estrictamente los estatutos, el reglamento, los códigos, disposiciones y resoluciones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FBF.
- b) Velar por el cumplimiento de la normativa impuesta por el Código Electoral y el Edificio: FEDERACION BOLIVIANA DE FUTBOL Av. Libertador Bolívar N° 1168 3° piso E-mail: secretaria.cba@fbf.com.bo Telfs.: (591 4) 4244982 4489106 4245890 4488600 Fax: (591 4) 4282132 TRD 4488539 Cochabamba Bolívia

Reglamento del Congreso.

Que, el Art. 12 (TRÁMITE DE APELACIÓN) del Código Electoral señala:

- 1.-Los recursos de apelacion debidamente fundamentados, deberan presentarse en el plazo perentorio de tres (3) días desde la notificación a la parte con la resolución objeto de impugnación, ante la Comisión Electoral que la emitió.
- 2,- Las resoluciones emitidas en instancia de apelación, no son susceptibles de recurso alguno y menos ante instancias gubernamentales.
- 3.- Recepcionado el recurso, será remitido a la Comisión Electoral de apelaciones en el plazo maximo de 48 horas.
- 4.- Los recursos de apelación deberan ser resueltos por la Comisión Electoral de Apelaciones en el plazo de cinco días (5) días para su recepción, y notificadas inmediatamente a los recurrentes.
- 5.- Las Resoluciones de segunda instancia de la Comisión Electoral de Apelaciones tienen caracter difinitivo, vinculante y de cumplimiento obligatorio.

## II. CONSIDERANDO

Que, la Comisión Electoral de la Federación Boliviana de Futbol, mediante Resolución C.E.61/2021 de fecha de 13 de Diciembre de 2021, emite la verificación de requisitos de elegibilidad de los candidatos a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Directores del Comité Ejecutivo de la Federacion Boliviana de Futbol, resolviendo la inhabilitacion de toda la lista o plancha encabezada por el Señor Hormando Vaca Diez Jimenez, postulantes a presidente, Vicepresidente y Directores al Comite Ejecutivo de la Federacion Boliviana de Futbol.

Que, en fecha 16 de Diciembre del 2021, mediante memorial el señor Hormando Vaca Diez Jimenez interpone RECURSO DE APELACION, contra la resolucion C.E. 61/2021, pidiendo se revoque en su totalidad la Resolucion 61/2021 emitida por la Comision Electoral y se dicte nueva resolución de verificación de elegibilidad, disponiendo la habilitación de su lista o plancha de su candidatura a Presidente, Vicepresidente y Directores del Comité Ejecutivo de la Federacion Boliviana de Futbol.

Qué, en fecha 17 de Diciembre del 2021, la Comision Electoral de Apelaciones de la Federacion Boliviana de Futbol, asume conocimiento del Recurso de Apelacion presentado por el señor Hormando Vaca Diez Jimenez

De la revisión y analisis de la documentación presentada por la parte apelante, basandonos estrictamente en la normativa vigente de FIFA, CONMEBOL, FBF, conforme al Art. 6 inc. a) del Código Electoral de la FBF, se colige lo siguiente:

1º.- Con relación a la inhabilitacion de la candidata a Director por la División Aficionados, señora Marcia Cristina Castro Romero, con C.I. 1866979 tja.; que si bien el Art. 10 inc. f) del Estatuto de la Federación Boliviana de Futbol reconoce a la Asociación de Futbol Femenino como miembro, no es menos cierto que el Articulo 9 numeral 1 del Estatuto de la Federación Boliviana de Futbol, señala "la admisión se consederá solo si el solicitante cumple los requisitos previstos en el Estatuto y

Edificio: FEDERACION BOLIVIANA DE FUTBOL Av. Libertador Bolívar N° 1168 - 3° piso • E-mail: secretaria.cba@fbf.com.bo
Telfs.: (591 - 4) 4244982 - 4489106 - 4245890 - 4488600 - Fax: (591 - 4) 4282132 - TRD - 4488539 • Cochabamba - Bolivia

Reglamento de la FBF", asimismo, el numeral 3, señala textualmente "Solo el CONGRESO decidirá la admisión, la suspensión o la expulsión de un miembro".

Por otro lado, el Art. 11 (ADMISION), en el numeral 1, refiere "Para ser reconocido como miembro de la FBF, deberá presentarse una solicitud por escrito ante la Direccion Administrativa de la FBF, cumpliendo los Estatutos Reglamentos de la FBF".

El apelante hace mencion a la Resolucion Nº 035/2021 emitido por el Comité Ejeutivo de la FBF, la misma que señala que las asociaciones femeninas de futbol deberán restituirse a sus Asociaciones Departamentales Division Aficionados..."

Por lo expuesto precedentemente, se infiere que las Asociaciones de Futbol Femenino no son Miembros de la FBF, toda vez que el Comité Ejecutivo no es la instancia correspondiente para la admición, suspención o expulsión de los miembros de la FBF, toda vez que conforme al Art. 9 Num. 1 del Reglamento al Estatuto de la FBF, señala "La admisión será solicitada al Director General Ejecutivo, este elevará un informe al Comité Ejecutivo de la FBF, el cual pondrá en consideración del CONGRESO siguiente su ADMISIÓN, si éste cumpliera los requisitos previstos en el Estatuto y Reglamento de la FBF.

Con relación a la observación de no sanción impuesta por los Tribunales de Disciplina de la Asociación que corresponda durante los últimos diez años, a fs. 61 de la documentación presentada por el candidato Marcia Cristina Castro Romero, la Asociación de Futbol de Tarija señala que no se puede certificar si cuenta o no cuenta con alguna sancion a la fecha, ya que durante la gestión 2020 hsta la gestion 2021 la Liga Femenina se **desvinculó** de la Asociación Tarijeña de Futbol, por consiguiente, la candidata no cumple con los requisitos de elegibilidad, al no cumplir con el Art. 9 del Reglamento de la FBFy el Art. 31 inc. e) del Reglamento del Estatuto de la FBF.

2°.- Con referencia a la inhabilitación del Sr. Victor Alfonso Rioja Estremadoiro con C.I. N° 5608088 exp. en Beni, Candidato a Director por la Division Aficionados, se puede evidenciar a fs. 73, certificacion emitida por la Asociación Beniana de Futbol, la misma cuyo contenido en primera instancia, hace mención a los "suscritos" señores ROBERTO SANDOVAL MONTERO y FREDDY MEJIA AÑEZ como Presidente y Secretario General de la Asociacian Beniana de Futbol (ABF), Certificando que el señor VICTOR ALFONSO RIOJA ESTREMADOIRO con C.I. 5608088 Beni, ha ejercido cargos Dirigenciales en la ABF, sin embargo, la documentacion extendida se encuentra firmada por el Sr. Victor Alfonso Rioja E. como Presidente a.i. ABF y el Dr. Frddy Mejia Añez como Presidente Asociacion Beniana de Futbol, de lo que se puede inferir que este documento es absolutamente contradictorio, toda vez que el Secretario General firma como Presidente de la ABF, el solicitante de la Certificación, firma como Presidente a.i. de la ABF y el Sr. Roberto Sandoval Montero a quien se menciona como otorgante de la Certificación, no firma la misma.

Por consiguiente, la extención de la certificación emitida por la Asociacion Beniana de Futbol en favor del Sr. Victor Alfonso Rioja Estremadoiro, no se considera válida para la Comisión Electoral de Apelaciones de la FBF, y ante el incumplimiento de la presentación del requisito señalado en el numeral 2 de la convocatoria a Elecciones, queda inhabilitado.

3°.- En relacion a las observaciones de la candidatura del Señor José Ernesto Edificio: FEDERACION BOLIVIANA DE FUTBOL Av. Libertador Bolívar N° 1168 - 3° piso • E-mail: secretaria.cba@fbf.com.bo Telfs.: (591 - 4) 4244982 - 4489106 - 4245890 - 4488600 - Fax: (591 - 4) 4282132 - TRD - 4488539 • Cochabamba - Bolivia

Justiniano Roca con C.I. 3163335 S.C., Candidato a Director por la Division Profesional, si bien es cierto que un Secretario General de una Institución Deportiva podría extender una certificación, de la revisión del documento extendido a Fs. 45 por el Secretario General del Club Deportivo Real Santa Cruz, el Sr. Ing. Oscar Gadea Coimbra, certifica que el señor José Ernesto Justiniano Roca, ejerció CARGAS DIRIGENCIALES en el referido Club, el término "CARGAS DIRIGENCIALES" no es compatible con el inc.b) del Art, 31 del Reglamento del Estatuto de la FBF, que a la letra señala "Deberán ser o haber sido miembro de una junta directiva de un Club de la Division Profesional...", de lo expuesto se infiere que el Sr. José Ernesto Justiniano Roca, NO cumple el requisito de elegibildad señalado en el numerial 2 de la Convocatoria a Elecciones. Por consiguiente queda inhabilitado.

4°.- Referente a las observaciones realizadas al Sr. Hormando Vaca Diez Jimenez con C.I. 3171777 S.C. candidato a Presidente de la FBF, se puede inferir lo siguiente; de las cartas de proposición o de respaldo, cuatro de ellas fueron dirigidas a la Direccion Ejecutiva de la FBF, y una sola carta enviada a la Dirección Administrativa de la FBF como correspondería, conforme a lo señalado en el Art. 38 Num. 2. y al considerarse un error administrativo procedimental, la misma no invalidaría la presentación de la documentación a criterio de la Comisión Electoral de Apelaciones.

Empero, la Carta emitida por el Club Deportivo Real Santa Cruz, de fecha diciembre 07 del 2021 proponiendo la candidatura del Dr. Hormando Vaca Diez Jimenez con C.I. 3171777 S.C., es firmada por el Señor Oscar Gadea Coimbra, Secretario General del Club Deportivo Real Santa Cruz, y de conformidad al Art. 21 Num.2 del Estatuto de la FBF, que señala que "Los delegados deben pertenecer al miembro que representa, ser nombrados por el órgano competente de ese miembro y ser debidamente acreditados por el mismo. Los clubes de la división profesional estarán representados por sus presidentes o un delegado expresamente designado y acreditado para el efecto...".

Y, de conformidad al Art. 38 Num. 2, que señala textualmente **"solo los miembros** de la FBF podran proponer candidatos al cargo de Presidente. Los miembros notificarán a la Direccion administrativa por escrito el nombre del candidato a la presidencia de la FBF al menos con cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha del congreso".

De lo que se tiene, que el señor Oscar Gadea Coimbra, no está facultado para representar al Club, al no demostrar o acreditar el mandato correspondiente para realizar proposiciones o respaldo de candidaturas a la Presidencia de la FBF.

Por otro lado, es necesario aclarar que el mismo art. 25 Num. 3 señala tambien que, "Las elecciones del Comité Ejecutivo de la FBF empezaran con la elección del Presidente y su lista de cuatro (4) candidatos a ser integrantes del Comite Ejecutivo..." Asimismo el inc.a) del Num. 3 del Mismo Art. 25, señala que las elecciones del Comite Ejecutivo se celebraran de la siguiente Manera: "Presidente y su lista de cuatro (4) candidatos a ser integrantes del Comité Ejecutivo:..",

Por lo descrito lineas arriba, se evidencia que el Candidato Hormando Vaca Diez incumplió con la presentación de éste requisito, ya que las cartas de respaldo a su

Edificio: FEDERACION BOLIVIANA DE FUTBOL Av. Libertador Bolívar N° 1168 - 3° piso • E-mail: secretaria.cba@fbf.com.bo
Telfs.: (591 - 4) 4244982 - 4489106 - 4245890 - 4488600 - Fax: (591 - 4) 4282132 - TRD - 4488539 • Cochabamba - Bolivia



candidatura por parte de los miembros, tan solo respaldan a su persona y no así a los candidatos que acompañan a su Lista.

Por consiguiente el Sr. **Ormando Vaca Diez Jimenez queda inhabiltado**, al no cumplir con los requisitos del Art. 25 Num. 3 inc. a).

5° En el memorial de apelacion presentada por el Sr. Hormando Vaca Diez Jimenez, hace mensión a que la Comision Electoral de la FBF, solo "tendría la responsabilidad de la organización y supervisión de los procesos electorales de la FBF y de sus miembros y que arbitrariamente se tomarian la atribucion de inabilitar las candidaturas, sin que en ningun artículo del Estatuto ni del Reglamento y menos del Codigo Electoral de la FBF reconozca esa potestad".

Respecto a esta observación, el apelante desconoce el Art. 11 Num. 1 del Código Electoral de la FBF,que textualmente señala "La comision electoral revisará la documentación correspondiente y analizará formalmente el cumplimiento de requisitos de elegibilidad estatutarios de las candidaturas..."

Asimismo, el Num. 4 del mismo artículo señala: "Los candidatos seran informados sobre las **resoluciones** adoptadas por la Comisión Electoral respecto a su elegibilidad o no, dentro del plazo de tres días de emitidas dichas resoluciones...".

Por otro lado, el Art. 3 numeral 1 del Código Electoral de la FBF, hace mencion a que la Comision Electoral es responsable de convocar, organizar y supervisar el proceso electoral, asumiendo las medidas, politicas y deciciones que sean necesarias y pertinentes al efecto. **Sus resoluciones son apelables.** 

Por lo expuesto, la Comisión Electoral de la FBF, tiene plena y absoluta competencia no solo para convocar, organizar y supervisar el proceso electoral, sinó para emitir Resoluciones Administrativas dentro de los actos eleccionarios de la FBF.

Aismismo, los postulantes a candidaturas a cargos de Presidente, Vicepresidente o Miembros del Comitè Ejecutivo de la FBF, si en algun momento se vieran afectados en sus derechos, tienen la potestad de presentar la inpugnacion correspondiente dentro de los plazos señalados en el Estatuto, Reglamento del Estatuto y Código Electoral de la FBF, recursos de los cuales el apelante, no hizo uso de ese derecho en su debida oportunidad, por consiguiente los mismos precluyeron.

#### **POR TANTO:**

LA COMISION ELECTORAL DE APELACIONES DE LA FEDERACION BOLIVIANA DE FUTBOL, EN USO ESPECÍFICO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ART. 56 INC. b), DEL REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FBF Y ART. 5 Y ART. 12 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA FEDERACION BOLIVIANA DE FUTBOL:

# RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Comision Electoral de Apelaciones de la Federación Boliviana de Futbol, CONFIRMA la Resolucion C.E. 61/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, emitida por la Comisión Electoral de la FBF, la misma que INHABILITA a la Plancha o lista encabezada por el candidato a Presidente de la FBF el Sr. HORMANDO VACA DIEZ JIMENEZ, emitida por la Comisión Electoral de la Federacion Boliviana de Futbol.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 2 num. 3, por la Direccion Administrativa de la FBF, notifíquese y hágase conocer la presente Resolución al señor Hormando Vada Diez Jimenez, correo electronico carpewil@gmail.com o whatsapp 721102216 a la Federación Boliviana de Futbol y los entes matrises como CONMEBOL, FIFA y a todas las autoridades correspondientes.

Registrese, publiquese, comuniquese, cumplase y archivese.

Gonzalo Navarro Vargas

PRESIDENTE

Jose Jorge Guardia Vasquez
VICEPRESIDENTE

Ctemente Silva Ruiz VOCAL TITULAR